



Nº 297-20-10-MEM/IMAGEN

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONTRATACIÓN DE CAMPAÑA 2010: "DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA LEGALIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES MINERAS Y EL DESARROLLO DEL PAÍS"

Conste por el presente documento, la Contratación de Campaña 2010: "Defensa del Estado de Derecho y de la Legalidad para la Protección de las Inversiones Mineras y el Desarrollo del País", que celebra de una parte el Ministerio de Energía y Minas, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20131368829, con domicilio legal en Av. Las Artes Sur Nº 260, San Borja, representada por su Director General de la Oficina General de Administración, el Sr. Roberto Martín Sala Rey, identificado con DNI Nº 09877403, y de otra parte la empresa, **FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C.**, con RUC Nº 20511179051, con domicilio legal Av. San Felipe 968 4to Piso – Jesús María, inscrita en la Partida Nº 11764212, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Gerente General, **Srta. Eva Cecilia Boyco Chioino** con DNI Nº 07732826, según poder inscrito en la Partida Nº 11764212, Asiento C00002 rectificado en el Asiento D00001, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Mediante Resolución Ministerial Nº 173-2010-MEM/DM de fecha 16 de abril de 2010, se aprobó la Exoneración de proceso de selección para la CONTRATACIÓN DE CAMPAÑA 2010: "DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA LEGALIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES MINERAS Y EL DESARROLLO DEL PAÍS" por la modalidad de servicios personalísimos.

Mediante Certificado de Crédito Presupuestario Nº 01665-1-2010-MEM-OGP/PRES, se otorga la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) para la CONTRATACIÓN DE CAMPAÑA 2010: "DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA LEGALIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES MINERAS Y EL DESARROLLO DEL PAÍS".

Con fecha 16 de abril de 2010, a través de la Exoneración Nº 002-2010-MEM, EL CONTRATISTA ha sido seleccionado para la CONTRATACIÓN DE CAMPAÑA 2010: "DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA LEGALIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES MINERAS Y EL DESARROLLO DEL PAÍS" – ítem Nº 01.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

CONTRATACIÓN DE CAMPAÑA 2010: "DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA LEGALIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES MINERAS Y EL DESARROLLO DEL PAÍS".

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	CAMPAÑA 2010: "DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA LEGALIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES MINERAS Y EL DESARROLLO DEL PAÍS" – CANAL 2	105,000.00

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 105,000.00 (Ciento Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), el costo total incluye todos los impuestos, tributos, gastos generales, utilidad, seguros, transporte, inspecciones, pruebas o cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.



cul

M



A





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles.

Los pagos se efectuarán luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en las Bases, debiendo contar con la conformidad de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones de "LA ENTIDAD", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser ésta recibida.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del contrato será de dos (02) días calendario.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos de exoneración y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señaladas en el contrato.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La supervisión del contrato así como la conformidad del servicio estará a cargo de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones de LA ENTIDAD.

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

CLÁUSULA DÉCIMA : PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por



Handwritten initials: J, M, A





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo N° 184-2008-EF. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = (0.10 x Monto) / (F x Plazo en días)

Donde:

F = 0.40 para plazos menores a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes, de la garantía a las que se refiere la cláusula octava o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y artículos 167° y 168° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF o en su defecto, en el artículo 52° de la Ley, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de abril de 2010.



[Handwritten signature of Sr. Roberto Martín Sala Rey]

LA ENTIDAD

Sr. Roberto Martín Sala Rey
Director General de la Oficina General de
Administración

[Handwritten signature of Srta. Eva Cecilia Boyco Choino]

EL CONTRATISTA

**FRECUENCIA LATINA
REPRESENTACIONES S.A.C.**
Srta. Eva Cecilia Boyco Choino
D.N.I 07732826

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

